

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
ACUI/ PRS GRUPO EMPRESARIAL MODIFICA  
CALETA BAY MAR SpA - FRÍO SALMÓN SpA



MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE CALETA BAY MAR SpA Y FRÍO SALMÓN SpA, COMO GRUPO EMPRESARIAL

VALPARAÍSO, 19 FEB 2021

R. EX. Nº 517

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) Nº 141, de fecha 10 de febrero de 2021, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Caleta Bay Mar SpA, mediante Oficina de Partes Virtual, C.I. SUBPESCA Nº 18381111 de 2021; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. Nº 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1503 y Nº 2713, ambas de 2013, Nº 828 de 2014, Nº 94 de 2015, Nº 1662, Nº 3035 de 2016, Nº 3224 de 2018, Nº 904, Nº 2484 y Digital Nº 015, todas de 2020, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas Nº 1449 y Nº 2237, ambas de 2009, Nº 1897 y Nº 1898, ambas de 2010, Nº 1381, Nº 2082, Nº 2302 y Nº 2534, todas de 2011, Nº 1308, Nº 2601 y Nº 3042, todas de 2012 y Nº 235, Nº 570, Nº 1582, Nº 2954, Nº 3004 y Nº 3006, todas de 2013, Nº 69, Nº 646, Nº 791, Nº 1466, Nº 1854, Nº 2846, Nº 2899 y Nº 4831, todas de 2014, Nº 1412, Nº 3352, Nº 7296, Nº 7297, Nº 7298, Nº 7704, Nº 7711, Nº 7714 y Nº 9920, todas de 2015, Nº 142, Nº 785, Nº 3210, Nº 3391, Nº 5358, Nº 5361, Nº 5364, Nº 6312, Nº 7921, Nº 11184, y Nº 11326, todas de 2016, Nº 1649, 1650, 3460, 3556 y 3983, todas de 2017, Nº 72, Nº 799, Nº 875, Nº 1501 y Nº 4266, todas de 2018, Nº 278, Nº 279, Nº 1215, Nº 2279, Nº 4257 y Nº 4260, todas de 2019, Nº 313, Nº 493, Nº 903 y Nº 1519, todas de 2020; todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución Nº 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.



Que por Resolución Exenta Digital N° 015 de 2020, y de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Caleta Bay Mar SpA. y Frío Salmón SpA, como grupo empresarial, y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante Oficina de Partes Virtual, C.I. SUBPESCA N° 18381111 de 2021, el controlador del grupo empresarial, Caleta Bay Mar SpA, solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta Digital N° 015 de 2020, y de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

### RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta Digital N° 015 de 2020, y de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Caleta Bay Mar SpA, R.U.T. N° 79.910.700-7, y Frío Salmón SpA, R.U.T. N° 96.537.020-K, ambos con domicilio en Avenida Juan Soler Manfredini N° 11, oficina 1801, Puerto Montt, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 8° y en su numeral 2.-, el C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 549 de 2020, por el ingreso de Oficina de Partes Virtual, C.I. SUBPESCA N° 18381111 de 2021.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
17A	103593	Trucha arcoíris	900.000	18	18	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
		Salmón coho	882.434	18	18	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
17A	103458	Salmón coho	960.000	20	22	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627


2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.



3.- Transcríbese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 141 de 2021, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 141 de 2021, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

  
VºBº  
COORDINADOR  
DIVISION JURISDICCION  
CSB/FUM

  
**CRISTIAN ESPINOZA MONTENEGRO**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



  
Johnny Saldías Burgos  
Jefe Departamento Administrativo



## INFORME TÉCNICO (D. AC.) N° 141

A : SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA  
DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA  
REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA DIGITAL N° 015 DE 2020  
FECHA : 10 DE FEBRERO DE 2021

---

En relación con lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta Digital N° 015, de fecha 20 de julio de 2020, emitida por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al C. I. V. SUBPESCA N° 549 de 2020, del titular Caleta Bay Mar SpA y Frío Salmón SpA de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
2. El titular Caleta Bay Mar SpA., RUT N° 79.910.700-7, domiciliado en Avenida Juan Soler Manfredini N° 11, oficina 1801, Puerto Montt, mediante antecedentes ingresados por Oficina de Partes Virtual, Código de Ingreso (Subpesca) N° 18381111-2021, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de modificar el Programa de Manejo Individual correspondiente al C. I. V. N° 549 de 2020, de acuerdo con lo que se señala a continuación:
  - Modificar las condiciones de cultivo establecidas para el centro código SIEP N° 103458, el que, originalmente, fue autorizado a realizar un ciclo productivo, ingresando un total de 960.000 ejemplares de la especie salmón coho, en 22 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

La solicitud considera modificar el número de estructuras de cultivo, de manera de realizar la siembra de 960.000 ejemplares de la especie salmón coho, en un mínimo de 20 estructuras de cultivo y un máximo de 22 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

El titular señala que la modificación solicitada obedece a ajustes productivos necesarios para realizar el desdoble de peces, estrategia de cultivo que se enmarca en el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.

3. En atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, de acuerdo con lo informado por el titular, el centro de cultivo cuyas condiciones de siembra están sujetas a modificación se encuentra sin operación y proyecta el inicio de siembra para el mes de febrero del presente año.
4. En relación con las condiciones de operación para el centro de cultivo código SIEP N° 103458, de acuerdo con el Informe Técnico D. Ac. N° 606, de fecha 09 de julio de 2020 y a lo informado por el titular, se debe mencionar que posee RCA N° 559 de 2004, que autoriza la operación en un máximo de 15 balsas jaulas circulares, de 30m de diámetro. Dado que la planificación de operación requiere de un número mayor de estructuras, el titular emitió una consulta de pertinencia de operación al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), el que, mediante Res. Exe. N° 86, de fecha 10 de marzo de 2020, respondió favorablemente a la consulta emitida. Por lo tanto, el centro en comento no presenta inconvenientes para operar en las condiciones propuestas.

## 5. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 5.1 Analizados los antecedentes del caso, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el titular titular Caleta Bay Mar SpA, RUT N° 79.910.700-7, dado que la misma no afecta el porcentaje de reducción de siembra aprobado previamente por programa de manejo individual, de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
- 5.2 Así las cosas, es conveniente modificar Resolución Exenta Digital N° 015 de 2020, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:
- a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual Código de Ingreso Virtual SUBPESCA N° 549 de 2020, aprobado previamente por Resolución Exenta Digital N° 015 de 2020, de acuerdo con lo recientemente indicado en el Programa de Manejo Individual Código de Ingreso Virtual (SUBPESCA) N° 18381111 de 2021.
- b) Reemplazar la tabla contenida el numeral 2 de la Resolución Exenta Digital N° 015 de 2020, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unida-des de cultivo	N° MAX. unida-des de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volu-men útil (m3)	Den-sidad (Kg/m3)	Peso cose-cha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° má-ximo ejem-plares por jaula
17A	103593	Trucha arcoiris	900.000	18	18	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
		Salmón coho	882.434	18	18	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
17A	103458	Salmón coho	960.000	20	22	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627

- 5.3 En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 5.2, literal b), del presente Informe Técnico.
- 5.4 Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta Digital N° 015 de 2020.

ABP/PTP/ptp  
C. I. Virtual N° 18381111 de 2021

  
EUGENIO ZAMORANO VILLALOBOS  
Jefe División de Acuicultura

